



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Contaminación, Seguridad e
Inspección Marítima

RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS

NOTA INFORMATIVA NÚM. 1/2011

ACLARACIONES AL REAL DECRETO 1435/2010, RELATIVAS A EMBARCACIONES DE RECREO

DESTINATARIOS: CAPITANÍAS MARÍTIMAS

Fecha: 13 de enero de 2011

El Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo, en su disposición final primera, modifica ciertos aspectos relativos a radiocomunicaciones que habían sido establecidos mediante el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre.

En relación con estas modificaciones, se informa lo siguiente:

1. EMBARCACIONES AUTORIZADAS PARA ZONA 4 (12 MILLAS):

1. Estas embarcaciones únicamente están obligadas a llevar instalado un equipo de VHF que funcione mediante radiotelefonía. No están obligadas a disponer de MMSI, ni de Licencia de Estación de Barco (LEB), ni tampoco a solicitar autorización o notificar la instalación del equipo. Los equipos aprobados válidos para instalar, son los que figuran en la aplicación informática con el número **50.xxxx**.

No obstante, estos buques pueden instalar, de manera voluntaria, un equipo de VHF fijo con DSC (aprobación **51.xxxx** o **54.xxxx**), en lugar del equipo anterior. En este caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deben solicitar el MMSI
- b. Están obligadas a disponer de LEB
- c. Deben instalar también un GPS, conectado al equipo de DSC.
- d. Deben notificar la instalación de los equipos (modelo anexo IX)

2. La asignación del MMSI y la expedición de la LEB requerirán del pago de la tasa correspondiente pero, en ningún caso, paralizarán o retrasarán los trámites que sean necesarios para la inscripción o preinscripción de la



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Contaminación, Seguridad e
Inspección Marítima

embarcación. No obstante, sería recomendable su máxima agilización dentro de los plazos mínimos establecidos.

Los procedimientos para la asignación del MMSI, la LEB o la gestión de las tasas se realizarán en la aplicación de la misma forma en que se viene haciendo habitualmente, introduciendo el NIB asignado a la embarcación.

2. EMBARCACIONES AUTORIZADAS PARA ZONA 5 (5 MILLAS):

1. Las embarcaciones autorizadas para navegar en la zona 5 están obligadas a llevar instalado un equipo de VHF, el cual puede ser fijo o portátil.

Si optan por el equipo portátil, este deberá cumplir unas características determinadas. En la aplicación informática estos equipos van a figurar con el número de aprobación **52.xxxx (sumergible IPX7)**.

En caso de que instalen un equipo fijo (aprobaciones **50.xxxx, 51.xxxx o 54.xxxx**), los procedimientos a aplicar serán los mismos que se han indicado en el epígrafe anterior.

3. EQUIPOS DE INSTALACIÓN VOLUNTARIA:

1. Cualquier otro equipo que estas embarcaciones instalen de manera voluntaria y no requiera la asignación y programación de un MMSI (sondas, SART, GPS, Plotter, transmisores no obligatorios, etc.), estará exento de cualquier trámite, a no ser que se trate de un equipo transmisor cuya potencia sea superior a 25 vatios.

El propietario o el patrón de la embarcación simplemente deberá disponer a bordo de la factura de compra.

4. PRUEBAS DE LAS RADIOBALIZAS (Aplicable a todas las embarcaciones):

1. Las radiobalizas de las embarcaciones de recreo, deberán ser sometidas a pruebas de funcionamiento cada cuatro años, preferiblemente coincidiendo con la fecha de caducidad de sus baterías. Esta prueba deberá ser llevada a cabo por una empresa autorizada y se realizará en la forma indicada en el primer apartado del artículo 22.e) del Real Decreto 1185/2006. La empresa autorizada deberá remitir el resultado de dichas pruebas a la Capitanía o distrito marítimo correspondiente.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Contaminación, Seguridad e
Inspección Marítima

5. OTRAS ACLARACIONES:

1. No se permite la instalación de ningún equipo con DSC, si no dispone de un MMSI programado y un GPS conectado al mismo.
2. Todos los equipos cuya instalación sea obligatoria, deberán ser instalados por una empresa autorizada.
3. La fuente de energía de reserva (baterías), solo se exigirá a las embarcaciones autorizadas para las zonas 1, 2 y 3, que se matriculen a partir del 01/01/2011.
4. Las únicas embarcaciones de recreo obligadas a disponer de un equipo de VHF de la Clase A o B, son las autorizadas para zona 1 (navegación ilimitada). Para las demás zonas únicamente se exigirán equipos de Clase D.
5. Los MMSI's o LEB's para las embarcaciones de eslora igual o inferior a 12 metros podrán ser asignados también por los distritos marítimos. Los Capitanes marítimos notificarán a la DGMM el nombre de las personas que deban ser habilitadas para ello.
6. El cumplimiento de las normas de radiocomunicaciones exigidas a estas embarcaciones, queda bajo la responsabilidad de sus propietarios y patronos, tal y como se determina en el artículo 8.5 del RD 1435/2010.

EL JEFE DEL ÁREA DE
RADIOCOMUNICACIONES
MARÍTIMAS

Juan A. Alonso Bernal